DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

INFORME Nº 11/2008-DCSD DE LA DENUNCIA Nº 0801-08-13 VERIFICADA EN LA SECRETARIA DE EDUCACION

Tegucigalpa, M.D.C. **ABRIL 2008**

Tegucigalpa, MDC; 7 de noviembre, 2008
Oficio Nº PRE-1106/2008

Doctor
Marlon A. Brevé Reyes
Secretario de Estado en el Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe Nº 011/2008-DCSD de la Investigación Especial practicada en la Secretaría de Educación.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (Reformado) de la Constitución de la República y los Artículos 3 y 5 (numeral 2), 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 122, 133, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Presentamos recomendaciones que fueron analizadas oportunamente por los funcionarios encargados de su ejecución y así mejorar la gestión de la Institución a su cargo, las recomendaciones formuladas son de obligatoria implementación, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Atentamente,

Fernando D. Montes M.
Presidente

CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación, a la Secretaria de Educación, relativa a la denuncia Nº 0801-08-013 la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

- *Irregularidades cometidas por algunos empleados de la Oficina de la Sub - Gerencia de Recursos Humanos No Docente de la Secretaria de Educación.*

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. *Determinar los nombres de los empleados de la Sub – Gerencia de Recursos Humanos No Docente de la Secretaria de Educación y las irregularidades cometidas específicamente por cada uno de ellos .*

2. *Verificar el procedimiento aplicado en el desempeño de sus labores.*

CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO Nº 1

CASO DOCUMENTADO: SEÑOR JORGE GARCIA MENDOZA

PAGO POR LA CANTIDAD NETA DE TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS AL SEÑOR JORGE GARCIA MENDOZA ES CORRECTO

En la investigación especial practicada a la Secretaría de Educación se comprobó que el pago de salarios correspondientes a los meses de junio a diciembre de 2007, al Señor Jorge García Mendoza se dio de una manera correcta, ascendiendo a la cantidad de CUARENTA MIL CIENTO VEINTE Y CUATRO LEMPIRAS (L.40,124.00) y un neto de TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS (L.37,194.00).
El Señor Jorge García Mendoza fue nombrado mediante la Acción de Personal Nº 512 en el puesto de Conserje I a partir del 31 de mayo del año 2007, devengando un salario de CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS (L.5,732.00) mensuales ***(Ver Anexo 1),*** *correspondiente a una plaza en la Escuela Santos Guardiola del Departamento de Cortés.*
El 31 de mayo del año 2007 mediante Oficio Nº 1025-SGRHND-06 ***(Ver Anexo 2),*** *el Abogado Oscar Armando Cárcamo, Sub – Gerente de Recursos Humanos No Docente en esa fecha, comunica al Señor Roger Horacio Cárcamo, Jefe de Bodega de Textos Escolares que el Señor Jorge García Mendoza, prestará sus servicios en el puesto de Conserje I, en ese Centro, por lo que le solicita darle la toma de posesión y asignarle funciones.*

Presentándose dicho Señor el 4 de junio del año 2007 en su lugar de trabajo, lo cual queda acreditado con la tarjeta de asistencia correspondiente a dicho mes ***(Ver Anexo 3),*** *pero el Señor García no se volvió a presentar a laborar el resto del mes de junio y tampoco se presentó durante los meses de julio a noviembre del año 2007, como se observa en las tarjetas de asistencia diarias* ***(Ver Anexo 4).*** *El Señor García presentó varias incapacidades extendidas por el médico Gustavo Adolfo Bustillo Mejía y la Clínica Lorenzana correspondientes al tiempo no laborado* ***(Ver Anexo 5),*** *en las cuales se manifestaba constantemente que padecía de una gastritis aguda en crisis y que dicho paciente no tenia seguro y en la última incapacidad se ponía de manifiesto que ya se debía pensar en un problema neoplásico.*

Siendo hasta el 3 de diciembre que se le da al Señor la toma de posesión de su cargo, según Constancia fechada el 12 de diciembre del año 2007 ***(Ver Anexo 6)*** *y firmada por el Señor Roger Horacio Carcamo, Jefe de la Unidad de textos Escolares, previa presentación del Acuerdo Nº 3424-SE-07* ***(Ver Anexo 7),*** *dicho empleado falleció según nota fechada el 14 de marzo del año 2008, firmada por el Señor Carcamo, Jefe de la Unidad de textos Escolares* ***(Ver Anexo 8).***

Es importante mencionar que la documentación soporte que se encuentra en la Secretaría de Educación para tramitar el pago del Señor Jorge García Mendoza fue elaborada por la Señora Elia Otilia Zúniga Figueroa, siendo Oficial de Nóminas del Departamento de Comayagua ***(Ver Anexo 9),*** *a quien no le correspondía la elaboración de esa Solicitud de Planilla Complementaria de Personal Permanente, según informe fechado el 6 de marzo del año 2008* ***(Ver Anexo 10),*** *en el cual se estipula que la responsable de realizar la nómina del Departamento de Cortés es la Señora Rosa Iris Rivas Ayala* ***(Ver Anexo 11)****. Manifestando además en el último párrafo del mismo que Señora Zúniga fue esposa del Señor Jorge García Mendoza.*

CAPITULO III

FUNCIONARIOS PRINCIPALES

NOMBRE: *Elia Otilia Zúniga Figueroa*
INSTITUCION: *Secretaría de Educación*
CARGO: *Oficial de Nominas Departamento de Comayagua*

CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

Las responsabilidades antes descritas se están formulando con base a los preceptos legales siguientes:

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)
El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.
El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, La Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.
En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3
ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.
En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de

transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5
SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 2
La Administración Pública Central;

Artículo 69
CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70
ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79
RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.
De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 84
PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;

2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;

3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,

4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

En la investigación especial practicada a la Secretaria de Educación se concluyó lo siguiente:

Del hecho denunciado referente a Irregularidades cometidas por algunos empleados de la Oficina de la Sub - Gerencia de Recursos Humanos No Docente de la Secretaría de Educación, se encontró que la Solicitud de Planilla Complementaria de Personal Permanente para tramitar el pago del Señor Jorge García Mendoza se realizó con la documentación soporte de la Solicitud de Planilla Complementaria de Personal Permanente elaborada por la Señora Elia Otilia Zúniga Figueroa, Oficial de Nóminas del Departamento y no por la Señora Rosa Iris Rivas Ayala, a quien le corresponde el Departamento de Cortés.

Se comprobó además que la cantidad de CUARENTA MIL CIENTO VEINTE Y CUATRO LEMPIRAS (L.40,124.00) y un neto de TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS (L.37,194.00) al Señor Jorge García Mendoza se dio de una manera correcta, ya que dicho Señor se presentó el 4 de junio del año 2007 en su lugar de trabajo, lo cual queda acreditado con la tarjeta de asistencia correspondiente a dicho mes pero el Señor García no se volvió a presentar a laborar, lo que corresponde al resto del mes de junio, y tampoco ningún día de los meses de julio a noviembre del año 2007, pero se puede observar en las tarjetas de asistencia diarias para dichos meses justificó su ausencia. Encontrándose incapacidades para justificar el período de tiempo no laborado, en las cuales se manifestaba constantemente que padecía de una gastritis aguda en crisis y que dicho paciente no tenia seguro y en la última incapacidad se ponía de manifiesto que ya se debía pensar en un problema neoplásico. Finalmente dicho empleado falleció según nota fechada el 14 de marzo del año 2008, firmada por el Señor Carcamo, Jefe de la Unidad de textos Escolares.

CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

<u>Recomendación Nº 1</u>
Al Jefe de la Sub-Gerencia de Recursos Humanos No Docentes de la Secretaría de Educación

a) *Establecer controles internos dirigidos a fiscalizar las acciones realizadas por el recurso humano que labora en dicha Sub – Gerencia, con los cuales la Jefatura podrá verificar y determinar irregularidades cometidas por los empleados, tomando de esta manera las acciones correctivas necesarias.*

b) *Instruir a la Unidad de Auditoría Interna de esa Secretaría, para que periódicamente realice investigaciones especiales en la Sub—Gerencia de Recursos Humanos No Docentes, con el fin de controlar las actividades emprendidas en dicha Sub-Gerencia, así como determinar las responsabilidades derivadas de irregularidades que puedan cometer algunos empleados.*

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias